



07 NOV 2017

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

e
X

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, PARA AMPLIAR EL PLAZO MÍNIMO PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL PROYECTO DE DICTAMEN A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN.

El suscrito, Senador **JOSE DE JESUS SANTANA GARCIA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIII legislatura del H. Senado de la República en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la fracción I del numeral 1 del artículo 8, fracción I del numeral 1 del artículo 76, numerales 1 y 2 del artículo 164, numeral 1 del artículo 169, numerales 1 y 2 del artículo 171, y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esa Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPUBLICA, PARA AMPLIAR EL PLAZO MINIMO PARA LA DISTRIBUCION DEL PROYECTO DE DICTAMEN A LOS INTEGRANTES DE LA COMISION.**

Exposición de motivos

El dictamen legislativo es el curso reglamentario que debe aplicarse a una iniciativa de ley, el cual, para su elaboración requiere de la voluntad colegiada de cada uno de los integrantes de las comisiones y sin éste no se puede cumplir con procedimiento constitucional previsto en el artículo 72.



Las comisiones son la parte central de nuestro sistema bicameral porque constituyen las áreas de desarrollo y especialización del Congreso de la Unión.

Las labores que realizan las comisiones legislativas son trascendentales para el trabajo de la Cámara de Senadores, pues aquí se preparan, analizan y estudian todas las propuestas para llevarlas al pleno; es decir, las actividades que se realizan en las comisiones, son los elementos que dan soporte a la labor del Congreso.

Las principales funciones de las comisiones son el estudio, análisis, investigación y redacción de las leyes y ordenamientos que posteriormente conformarán el debate legislativo. Y para esto se requiere un cuerpo técnico preparado y capaz que facilite información, datos, estudio y análisis.

No podemos desconocer que la complejidad técnica, jurídica y política de los proyectos legislativos es mayor, lo que entraña una mayor necesidad de análisis y revisión, aunado al hecho práctico de que generalmente en una reunión de comisión, se discuten y votan varios proyectos de dictamen o resolución.

Es indispensable que los legisladores integrantes de las comisiones de análisis, cuenten con el tiempo y los elementos mínimos suficientes para revisar, analizar y en su caso enriquecer los proyectos de dictamen que se discuten en las propias comisiones.

Sin el trabajo en comisiones, el Poder Legislativo renuncia a su función intrínseca que tiene de velar por mejorar el orden jurídico nacional de



nuestro país y por lo tanto no ejerce de manera efectiva su función en el equilibrio de poderes.

Actualmente el artículo 186 del Reglamento del Senado establece 24 horas como mínimo para convocar a reunión de trabajo y distribuir el o los dictámenes a analizar.

Es por ello que esta propuesta tiene por objeto fortalecer la labor de las comisiones para que se les dé el tiempo mínimo suficiente para que se convoque y se dé la debida difusión a los proyectos de dictamen que deban de ser discutidos en las reuniones de trabajo para su análisis y dictaminación adecuadas.

El Reglamento del Senado de la República establece en su artículo 135 que las Comisiones Ordinarias son grupos de trabajo que se dedican a dictaminar, investigar, consultar, analizar, debatir y resolver sobre las materias de sus competencias y tienen como una de sus atribuciones dictaminar las iniciativas, minutas, proyectos y proposiciones que le son turnadas.

Asimismo el numeral 2 del artículo 186 del mismo ordenamiento establece que una vez puestos de acuerdo los responsables de la formulación de los proyectos de dictámenes de las diversas comisiones, éstos se distribuyen a todos los integrantes de las mismas, por lo menos, con veinticuatro horas de anticipación a la reunión en que deban discutirse y votarse.

Es de mencionar que en las reuniones que celebran las comisiones y a que se refieren los artículos 135 fracción II y 139 del Reglamento del Senado, comúnmente se discuten y se votan más de un proyecto de dictamen, siendo que el plazo de veinticuatro horas previas que establece la ley para



su entrega con el propósito de su revisión y comentarios por parte de los demás miembros de la comisión, no es un plazo suficiente para poder realizar una revisión profunda, eficaz y técnicamente sustentada.

En virtud de lo antes comentado es de vital importancia que los miembros de una comisión, responsables de la revisión y en su caso de modificación de los proyectos de dictámenes cuenten con el tiempo suficiente para analizar la propuesta hecha por el legislador así como el proyecto de dictamen de la misma y no lo hagan de una manera rápida y poco profunda sólo por cumplir en tiempo y forma con el plazo que les fue otorgado para su revisión.

En el marco de esta nueva realidad política representada en el Poder Legislativo de nuestro país y dado que la correlación de fuerzas de los actores políticos ha variado, es tarea principal, como órgano legislativo, el dinamizar las normas que lo rigen y actualizarla a efecto de que resuelva claramente los escenarios inéditos producto de la pluralidad, para cubrir conflictos normativos y de orden práctico, y que haga la actividad legislativa más dinámica, para propiciar mayor eficacia y eficiencia en el trabajo legislativo.

Actualizar el reglamento de la Cámara de Senadores fortalece el sistema y funcionalidad del procedimiento legislativo en todos sus órdenes y la pluralidad del debate político, pero sobre todo, el acuerdo basado en la tolerancia y el respeto a las ideas de los integrantes de este Senado de la República; ya que como representantes populares, tenemos la obligación histórica de crear leyes esencialmente democráticas y qué, mejor forma, que este Poder del Estado modernice su propia ley, dentro del marco de la



pluralidad, del consenso, de la toma de decisiones colegiadas y dentro del ejercicio de sus funciones que establece la Constitución Política.

En este sentido, la presente reforma pretende dar certeza, que los dictámenes que se elaboraron con motivo de las iniciativas y minutas enviadas a las diversas comisiones de la Cámara de Senadores fueron revisadas, analizadas y aprobadas por la totalidad de los miembros de la comisión revisora, existiendo en tal sentido la pluralidad de opiniones, que es precisamente uno de los objetivos de la formación de dichos órganos, de ahí que las comisiones son conformadas por integrantes de la Legislatura en turno y están representados todas las fuerzas políticas a fin de contar con pluralidad política, lo que garantiza el buen funcionamiento y desarrollo de los trabajos de la Cámara de Senadores.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 139 Y 186 NUMERAL 2 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPUBLICA.

Artículo 139

- 1. Las reuniones de las comisiones son ordinarias y extraordinarias. Para las primeras se emite convocatoria con una anticipación mínima de setenta y dos horas y a reuniones extraordinarias con veinticuatro horas de anticipación, mediante la publicación respectiva en la Gaceta, salvo urgencia determinada por la Junta Directiva por mayoría, en cuyo caso se***



convocan con la anticipación que se requiera, a través de comunicación directa a los integrantes de la comisión.

2...

3. **De no cumplirse los plazos a que se refiere este artículo, los acuerdos y resoluciones tomados serán nulos, a menos que se reúna la totalidad de los integrantes de la comisión o comisiones y se acuerde validarlos asentándolo así en el acta respectiva.**

Artículo 186

1...

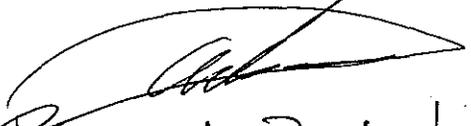
2.

Una vez puestos de acuerdo los responsables de su formulación en las comisiones unidas, el proyecto de dictamen se distribuye a todos los integrantes de las mismas, por lo menos, **setenta y dos horas** antes de la reunión en que deba discutirse y votarse.

ARTICULO TRANSITORIO

ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.


SEN. JOSÉ DE JESÚS SANTANA GARCÍA


Rosa A. Díaz Lizama


Luisa M. Calderín

SEN. FCO. SALVADOR LÓPEZ BRITO

~~Handwritten signature~~

SEN. ANDREA GARCIA GARCIA

~~Handwritten signature~~